

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización Planta de Tratamiento de RILes de Pacificblu SpA."

Nombre del Titular : PACIFICBLU SPA
Nombre del Representante Legal : Marcel Mauricio Moenne Muñoz
Dirección : Avda. Gran Bretaña 955, Talcahuano

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta de Tratamiento de RILes de Pacificblu SpA.", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta de Tratamiento de RILes de Pacificblu SpA.", la que deberá entregarse hasta el 01 de julio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Martínez Mora, dirección de correo electrónico rmartinez.8@sea.gob.cl, número telefónico 412791751.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Se solicita señalar el punto donde se monitorea la calidad del efluente, si existe solo un punto de monitoreo común o uno para la descarga de cada planta de tratamiento.

1.2.- Para los lodos generados por la PTR N°2, se solicita adjuntar ejemplos de plantas de compostajes que reciban y traten dichos residuos. Dado que la planta se encuentra operando, en lo posible adjuntar facturas o guías de despacho.

1.3.- Respecto de la emisión de olores, se solicita explicar y justificar la diferencia que presenta la pluma de dispersión para el proyecto original y la modificación propuesta, esto desde el punto de vista de la dirección de los vientos y la concentración de olores. Del mismo modo, la pluma de dispersión de olores no dice relación con la pluma definida para las emisiones atmosféricas entregadas para la definición del área de influencia, se solicita fundamentar las diferencias o en su defecto rectificar las modelaciones.

1.4.- De acuerdo a la información presentada en los informes de análisis del laboratorio Hidrolab, Afluentes planta Merluza y Valor Agregado, así como los análisis de efluente planta Merluza y Valor Agregado, se verificó que se omite la medición de caudal durante el periodo en que se realiza el monitoreo, lo que significa un incumplimiento de la norma NCh 411, que requiere componer con alícuotas proporcionales al caudal descargado. Esta situación desacredita el resultado presentado a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

menos que se demuestre que el caudal de descarga es constante durante el periodo de monitoreo. Si eso no es así, se deberá presentar la información nuevamente entregando los fundamentos, medidas y verificadores que permitan acreditar el cumplimiento a la citada norma.

1.5.- Respecto a la generación de lodos desde la planta de tratamientos PTR N°1 y 2, se solicita indicar:

- La cantidad anual generada de lodos en unidades kg o ton
- Indicar si estos lodos consideran una fase de secado previo a su disposición final, detallar su manejo
- Por otro lado se requiere ampliar la información respecto a los residuos sólidos y residuos de lodos que se generan desde la PTR N°1, los cuales se destinarán a una planta de harina de pescados, indicando detalladamente cómo se valorizarán como subproductos.
- Tener presente que, el transporte de lodos deberá realizarse en vehículos autorizados para tales efectos y en condiciones que impidan la emanación de olores, por lo cual deberá especificar los medios de verificación que permitan acreditar lo anterior.

1.6.- El titular señala que ampliará la capacidad de tratamiento de la Planta de Riles de 25 m3 a 50m3/día, se solicita aclarar si la Planta no sufrirá modificaciones, tanto de estanques, como equipamiento respecto del aumento de flujo a tratar.

1.7.- Se solicita al titular detallar el sistema de control de vectores que implementará

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- Se deberá acreditar que se dispone de una cámara de muestreo adecuada conforme a lo establecido en la norma DS MOP N°609, que permita flujo laminar del efluente, sin curvas o descargas aéreas a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la norma NCh 3205.

2.2.- Una vez que el proyecto haya sido calificado ambientalmente, y en caso de ser favorable, y cuente por tanto con la RCA correspondiente, la SISS, de acuerdo a lo señalado en el Art. 11 B de la Ley N° 18.902, procederá a dictar la Resolución de Monitoreo que aprueba el programa de autocontrol, para lo cual el industrial deberá avisar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios con 90 días de anticipación, el inicio de la operación de su sistema de tratamiento de Riles, de acuerdo al formato de aviso que se encuentra en la página web SISS, instrucción que deberá quedar establecida en la RCA.

2.3.- De acuerdo a lo que establece el DS.1/2013 Reglamento del RETC del Ministerio del Medio Ambiente, deberá declarar emisiones, residuos y transferencia de contaminantes en los sistemas sectoriales respectivos que le apliquen, de acuerdo a la normativa ambiental y sanitaria vigente, además de suscribir una declaración jurada anual dentro del mes de octubre de cada año, para efectos de dar cumplimiento a dicho reglamento.

2.4.- D.S. N° 594/99 MINSAL, en relación a la información proporcionada por el titular en la página 94 de la DIA respecto al manejo de los residuos no peligrosos generados por la Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos N°2 (PTR N°2) y los residuos orgánicos provenientes del casino. La mención de "sitio de compostaje o relleno sanitario ambiental y sanitariamente autorizados" como destino final de los lodos y sólidos de la PTR N°2 (no provenientes del procesamiento de merluza congelada) mezclados con residuos orgánicos del casino genera incertidumbre en la evaluación de la gestión de estos residuos. Por lo anterior, se requiere:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

- Que el titular especifique cuál será el destino final de estos residuos. La disposición en un sitio de compostaje y en un relleno sanitario implican procesos, requerimientos técnicos y normativos distintos, por lo que es fundamental clarificar esta información para asegurar la correcta evaluación de los impactos sanitarios y ambientales asociados, así como el cumplimiento normativo, por lo cual detallar lo anterior, separar los temas en los capítulos de la DIA que correspondan, presentar verificadores auditables.
- Adicionalmente, se observa que la frecuencia de retiro de una vez por semana para los residuos almacenados en la tolva de 15 m³ debe ser justificada técnicamente, esta justificación deberá demostrar que la frecuencia de retiro propuesta es suficiente para prevenir riesgos sanitarios y ambientales y olores molestos.
- Se recuerda al titular que, en caso de modificarse las condiciones iniciales bajo las cuales se otorgó la autorización de almacenamiento de residuos no peligrosos (en cuanto a cantidades y/o tipos de residuos acopiados en la tolva de 15 m³), será necesario tramitar una nueva Resolución de Autorización Sanitaria para dicha instalación de almacenamiento temporal. Por lo anterior, se debe presentar la información necesaria que permita evaluar esta nueva condición de operación.

2.5.- D.S. N° 144/1961 MINSAL: En la DIA se indica que La PTR N°1 genera lodos como subproducto del proceso y estos son almacenados en un estanque de lodos de 20 m³ de capacidad el cual es vaciado a un camión transportista cuando está aproximadamente al 75% de su capacidad, con una frecuencia de retiro de dos veces por día en promedio anual, al respecto se solicita aclarar qué tipo de camión se utilizará para el transporte de estos lodos, cuál será su ruta y frecuencia hacia la planta de harina de pescado, además se deberá detallar las medidas que se implementarán para prevenir o minimizar la emisión de olores en todas las etapas (almacenamiento, carga y transporte) y sus respectivos medios de verificación e indicadores auditables.

2.6.- En la DIA el titular informa lo siguiente: “Frecuentemente se realizarán inspecciones, limpieza y mantenciones a la planta de tratamiento de RILes, para asegurar su buen funcionamiento y minimizar la generación de olores molestos”. Si bien se menciona la realización frecuente de inspecciones, limpieza y mantenciones a la planta de tratamiento de RILes para minimizar olores, se requiere especificar la periodicidad y los procedimientos asociados a estas actividades. Se deberá indicar cómo estas acciones aseguran un control efectivo de la generación de olores molestos en el tiempo.

2.7.- En materia de olores, revisado el EIO basada en la guía metodológica del SEA 2017 para predecir y evaluar impactos por olor en el marco del SEIA, donde da cuenta que las emisiones modeladas no lograrán superar las concentraciones de referencia e impactar a los receptores cercanos, sin perjuicio de aquello, dada la naturaleza del proyecto, y la información del manejo operacional para abordar las materias de olores presentada, se solicita al titular poder complementar dicho estudio (EIO) y análisis mediante un Plan de Gestión de Olores, con la finalidad de prevenir y controlar permanentemente un eventual impacto por olores hacia los receptores cercanos, teniendo como referencia el Instructivo para la elaboración de Plan de Gestión de Olores PGO del Ministerio del Medio Ambiente disponible en <https://olores.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/01/Instructivo-para-Elaborarun-Plan-de-Gestion-de-Olores.pdf>

2.8.- D.S. N° 38/2011 MMA y vibraciones: Se informa que, no se tienen observaciones en materia de acústica ambiental. Sin perjuicio de ello, en caso que el proyecto sea calificado ambientalmente favorable, en la respectiva resolución deberán quedar establecidos los compromisos y medidas de control de ruido señaladas por el propio titular, cumpliendo en todo momento los límites máximos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

permitidos por el D.S. N° 38/2011 del MMA, que establece “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

2.9.- Con respecto a emisiones atmosféricas y el Indicador de cumplimiento que ahí indica como el Informe de evaluación de emisiones cargadas a la plataforma web de la SMA, se deberá considerar también los registros de las mantenciones de las unidades del sistema de tratamiento.

2.10.- D.S. N° 148/03, MINSAL: El titular deberá proporcionar información detallada y acreditable sobre el procedimiento de reutilización de los envases de sustancia peligrosas para asegurar la trazabilidad de los residuos peligrosos generados del consumo de cloruro férrico, hipoclorito de sodio y detergente.

2.11.- En relación con el manejo de los envases de residuos peligrosos destinados a la devolución al proveedor, la SEREMI de Salud recuerda al titular la obligación de gestionar estos envases como residuos peligrosos durante todo el tiempo que permanezcan en la instalación del proyecto. Independientemente del acuerdo de devolución con el proveedor, mientras los envases que contuvieron sustancias peligrosas (como cloruro férrico e hipoclorito de sodio) se encuentren en la propiedad del titular, deben ser tratados y almacenados conforme a la normativa vigente para residuos peligrosos, específicamente el D.S. N° 148/2003, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Por lo cual deberá detallar lo anterior, presentando la forma de cumplimiento así como los verificadores e indicadores de cumplimiento auditables.

2.12.- En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas*, paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.

2.13.- En el anexo N°7 se remite el registro de una charla de inducción realizada a los trabajadores del proyecto Regularización Planta elaboradora de productos congelados y preelaborados, calificado ambientalmente mediante la RCA N°202308001119-2023.

Al respecto se indica que se valora el cumplimiento de las disposiciones aprobadas mediante dicha RCA. Sin embargo, se indica que el registro de la charla viene incompleto, no se indica la fecha en la que se realizó y no viene firmada por el profesional correspondiente. Se solicita corregir.

2.14.- Considerando que el proyecto se encuentra construido, que se encuentra cercano a monumentos arqueológicos y que eventualmente se podría implementar alguna medida ante un riesgo o contingencia relativa a otro componente ambiental, y acogiendo la recomendación realizada en el informe arqueológico, se solicita realizar una charla de inducción arqueológica dirigida a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser impartidas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del/de los trabajador/es, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1.- PAS 139. De los antecedentes entregados por el titular, se solicita lo siguiente:

3.1.1 El titular deberá presentar la Memoria de cálculo detallada del sistema, que incluya bases de cálculo consideradas en el diseño, balance de masa, eficiencia de remoción proyectada, calidad esperada del efluente, Identificación de puntos críticos de generación de olores molestos.

3.1.2.- Al ser un permiso Mixto, una RCA favorable que otorga un PAS 139, se traduce en la conformidad de la componente ambiental de la aprobación de proyecto requerida por el sistema de tratamiento de riles. Dado ello, el titular debe acreditar ante la SEREMI de Salud respectiva, todos los antecedentes sanitarios de dicho sistema, para poder obtener formalmente el citado permiso.

3.2.- PAS 142 De acuerdo a lo establecido en el art. 29 del D.S N°148/2003, este PAS es aplicable a todo sitio de almacenamiento de residuos peligrosos que se habilite para la fase de construcción, operación o cierre de un proyecto. En atención a los antecedentes evaluados se informa lo siguiente:

3.2.1.- Si bien el titular indica que el PAS no aplica al proyecto argumentando que los residuos peligrosos generados ya se encuentran contemplados en la resolución de la bodega autorizada, se observa una inconsistencia significativa al comparar esta afirmación con la Tabla 42 (Estimación de residuos sólidos peligrosos de la fase de operación). Dicha tabla revela una actualización y aumento sustancial en la generación estimada de residuos peligrosos, pasando de 44 kg a 283 kg para la fase de operación. El aumento en la cantidad de residuos peligrosos generados en la fase de operación implica una nueva condición de almacenamiento que debe ser evaluada y autorizada conforme a la normativa vigente.

3.2.2.- Considerando el aumento en la generación de residuos peligrosos a 283 kg y el tamaño declarado de la bodega de residuos peligrosos de 7 m², el titular deberá aclarar y justificar técnicamente si la capacidad de almacenamiento de dicha bodega es suficiente para contener de manera segura la totalidad de los residuos peligrosos generados en la fase de operación, incluyendo los envases para devolución, cumpliendo con los requerimientos de espacio, contención secundaria (si necesaria), y otras exigencias contempladas en el D.S 148/03 MINSAL. De lo contrario deberá pronunciarse con respecto al presente permiso sectorial.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1.- Respecto de la presentación del “Anexo 21: Estudio de Medio Humano”, en el marco de la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Regularización



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

Planta de Tratamiento de RILes de PacificBlu SpA”, se realizan las siguientes observaciones a la información dispuesta y presentada en el documento en cuestión:

Se solicita presentar análisis del artículo 7, letra b), considerando los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población aledaña al proyecto. Por tanto, se solicita incorporar antecedentes sobre las siguientes aristas:

- Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
- Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
- Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana- punta medio día- punta tarde).
- Formas/tipos de transporte (público/privado).
- Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
- Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).

En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis del literal b) del artículo 7, y con ello dar cuenta si se generan o no los efectos, características, o circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, considerando además el aporte del proyecto al flujo actual. Se recomienda integrar gráficas que faciliten la comprensión y evaluación del componente vial.

4.2.- Respecto de la justificación y delimitación del área de influencia, se solicita al Titular aclarar, de qué manera influye la mano de obra respecto de la delimitación del área de influencia, toda vez que de acuerdo al apartado 4.1.4 Delimitación del Área de Influencia, se superpone el área de influencia de mano de obra requerida. A su vez, se solicita al Titular justificar la exclusión del componente emisión atmosférica e impacto vial de la delimitación del área de influencia del proyecto.

4.3.- De acuerdo al apartado 3.2 Levantamiento de Información Primaria, el Titular señala que para la aplicación de entrevistas semiestructuradas de carácter individual se aplicará sobre “*actores claves en el espacio local*”, posteriormente señala “*los actores claves a entrevistar, se consideran como los representantes de un grupo específico y no una persona individual*”, sin perjuicio de ello, en Tabla 3. Listado de entrevistados, se transparente la aplicación de 11 entrevistas, de las cuales 4 corresponden a vecinos sin grado de representatividad, y que, en consecuencia, no cumpliría el criterio de selección indicado por el Titular. Se solicita aclarar, justificar y complementar.

4.4.- Se solicita al titular ampliar la información respecto a las Asociaciones Indígenas presentes en la comuna de Talcahuano y dar cuenta si se generan o no los efectos, características y circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, por lo tanto, se requiere caracterizar, georreferencias y descartar afectaciones a poblaciones protegidas, teniendo en cuenta el uso del territorio de los grupos identificados.

4.5.- Respecto del punto 4.1.3 Factores generadores de impacto, letra d) Emisiones de olores, se solicita al titular justificar la aseveración indicada “*La distribución de la pluma se acentúa en sentido norte con una longitud aproximada de 248 metros. Por último, se puede confirmar la inexistencia de receptores dentro del área de influencia*” (énfasis agregado),

Sin perjuicio de ello, de acuerdo a la Imagen 4. Área de influencia de emisiones de olores, se verificaría la presencia de viviendas en el límite norte del área de influencia del componente en cuestión.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>



Además, de acuerdo a las mediciones realizadas en Google Earth Pro, el área de influencia del componente emisiones de olores, estaría disminuida, toda vez que, de acuerdo a la siguiente imagen, la línea roja posee una extensión de 196 metros, y la amarilla 248 metros, por lo cual, el área de influencia en cuestión sería más extensa y consideraría más receptores, se solicita corregir e incluir los antecedentes necesarios para delimitar correctamente el área de influencia, la cual modificaría también el área de influencia de medio humano.



4.6.- Se hace presente al Titular del proyecto que, en el marco de la presentación de la DIA se han presentado diversas referencias a la comuna de Coronel, tanto en la propia Declaración de Impacto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

Ambiental, como en sus capítulos, se solicita revisar los anexos y capítulos de la DIA y corregir la información, se anexan imágenes a modo de ejemplo:

Tabla 54. Número de organizaciones sociales y comunitarias, comuna de **Coronel**, año 2017.

Tipo de organización	Número
Clubes deportivos	331
Centros de madres	28
Centros de padres y apoderados	66
Centros u Organizaciones del Adulto Mayor	134
Juntas de vecinos	119
Uniones comunales	8
Otras organizaciones comunitarias funcionales	1.259
Compañías de Bomberos	10
Centros culturales	242
Total Organizaciones comunitarias	2.197

Fuente: Sistema Nacional de Información Municipal SINIM, en Reporte Comunal **Coronel** (Biblioteca del Congreso Nacional, 2017).

Fuente: Antecedentes que justifiquen la inexistencia de ECC del Art. 11, pág. 187

Descripción general del área de influencia

A través de una empresa especialista se realizó un Estudio de Medio Humano, con el objeto de describir pormenorizadamente el área de influencia del Proyecto asociada a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, cuyo informe se adjunta en el **Anexo 21** de la DIA.

A continuación, se describen los atributos relevantes del área de influencia y de la comuna de **Coronel**, su situación actual y la relación del elemento receptor grupo humano con las partes, obras y acciones del Proyecto.

Cabe señalar que tales actividades se ajustan a lo indicado en:

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental, pág. 171

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1.- Respecto de los planes de emergencia y contingencia se plantea como acciones o medidas a implementar inspecciones periódicas, mantenciones y capacitaciones, sin embargo, estas no quedan reflejadas en las formas de control y seguimiento. Por lo anterior, se solicita incorporar medios de verificación auditables para cada una de las acciones a implementar.

5.2.- Respecto del Plan de Prevención de Contingencia y Emergencia presentado en la sección 7 de la DIA en revisión, se solicita al titular incluir las siguientes acciones en el caso de ocurrencia de un accidente/derrame que comprometa los recursos hídricos del área de proyecto:

“En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:

i) Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

- ii) Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.*
- iii) Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.*
- iv) En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad”.*

5.3.- Se solicita al titular presentar dentro de los planes de emergencia y contingencia las medidas a adoptar para evitar o minimizar la infiltración de los líquidos al subsuelo generados por los desechos ante los posibles derrames y posible contaminación de las aguas subterráneas

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°39 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra n) del artículo 18 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

7.1.- El proyecto no realiza vinculación con la Política Pública Regional para la Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios 2024-2035.

7.2.- El proyecto no realiza vinculación con la Estrategia de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para la Región del Biobío.

Se solicita al titular realizar las vinculaciones y la relación entre el proyecto y todos instrumentos regionales vigentes, apoyándose en los documentos metodológicos disponibles en la web del Gobierno Regional del Biobío <https://gorebiobio.cl>.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

8.1.- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundamentado y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados y con la anticipación oportuna.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

8.2.- Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, así como instructivos y criterios técnicos, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

8.3.- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

8.4.- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

8.5.- Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar vía oficina de partes de la Dirección Regional del SEA el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda. Cabe hacer presente que el titular debe dar un adecuado uso a la carga de archivos de gran tamaño.

8.6.- Agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la Adenda, a su vez todos los documentos deben estar firmados por los profesionales responsables, en caso que corresponda.

8.7.- Se hace presente al titular que, en caso de modificar su proyecto durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan las modificaciones, en los respectivos capítulos de la misma.

Nelson Antonio Cortés Matamala
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/RAMM

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165240222>

